



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0567-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de octubre de 2024

VISTO:

El Expediente N° 228-5408-24-9, que anexa el Oficio N° 794-2024/UNP-DGA-UT de fecha 02 de setiembre de 2024 suscrito por la Jefa de la Unidad de Tesorería de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 de fecha 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 08° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre de 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 794-2024/UNP-DGA-UT de fecha 02 de setiembre de 2024, la Jefa de la Unidad de Tesorería, alcanza copia del voucher de pago de la Nota de Cargo por embargo en forma de retención, con fecha 15/08/2024 efectuada en nuestra cuenta corriente del Banco de la Nación, según detalle:

N°	N° Voucher	Oficio	Expediente	Importe
1	230300141	Oficio N° 1225-2024	Exp. 01754-2020-0-2001-JR-LA-05	S/ 6,322.17

Lo que comunica para conocimiento y coordinaciones con las Oficinas competentes ya que esta situación genera menos recursos para atender diferentes pagos que se encuentran en tránsito;

Que, con Oficio N° 114-2024-DVV/ALE.UNP de fecha 17 de setiembre de 2024, el Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, comunica que dicho embargo se ha realizado por concepto de intereses legales, en mérito a lo dispuesto en la Resolución N° 20 de fecha 08 de setiembre de 2024, que resolvió: "3.5. REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA pague al accionante la suma S/ 6,322.17 soles por concepto de intereses legales., 3.6. OTÓRGUESE el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a efecto que cumpla con lo ordenado en el párrafo que antecede, bajo apercibimiento de Levantar la Custodia del Depósito Judicial N° 20240633106117, por la suma de S/6,322.17 soles y hacer efectiva su entrega, en caso de incumplimiento". Asimismo, precisa que, se requirió la cobertura presupuestaria, a efectos de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura, y/o la imposición de multas, sin embargo, no fue otorgada, teniendo en cuenta que se tiene una sentencia en calidad de cosa juzgada que se debe cumplir;

Que, con Oficio N° 1288-2024-OCAJ-UNP de fecha 01 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, comunica que con Resolución Judicial N° 20 (Expediente 01754-2020-0-2001-JR-LA-05), el 3° Juzgado Laboral, en el proceso por créditos laborales seguido por el demandante LUIS ALBERTO SANDOVAL RIVAS, ha resuelto: "(...) 3.3. TÉNGANSE por cumplido, lo ordenado en la Resolución N° 19, de fecha 08.08.202, en el extremo que ordena cumplir con remitir el depósito correspondiente, dejando sin efecto el apercibimiento ordenado., 3.4. MANTÉNGASE en custodia el DEPOSITO JUDICIAL N° 20240633106117, por la suma de S/6, 322.17 soles que ha presentado el Banco de la Nación., 3.5. REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA pague al accionante la suma S/ 6,322.17 soles por concepto de intereses legales., 3.6. OTÓRGUESE el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, a efecto que cumpla con lo ordenado en el párrafo que antecede, bajo apercibimiento de Levantar la Custodia del Depósito Judicial N° 20240633106117, por la suma de S/6,322.17 soles y hacer efectiva su entrega, en caso de incumplimiento. Por lo antes expuesto, SOLICITA asignar la cobertura presupuestaria para realizar el pago de S/6,322.17 soles teniendo en cuenta que se viene ejecutando un embargo en forma de retención, en la cual como única forma de liberarse es con el pago total de deuda o con una propuesta de pago, o en su defecto se haga un cronograma de pago, y que debe ser aprobado por una resolución administrativa;

Que, con Informe N° 1380-2024-UP-OCPYP-UNP de fecha 10 de octubre de 2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que en relación de lo solicitado por la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, sobre el pago de una multa al Poder Judicial por S/ 6,322.17 de acuerdo al Expediente 01754-2020-0-2001-JR-LA-05 para dar cumplimiento de mandato judicial al de Luis Alberto Sandoval Rivas y lo informado por Abg. Deiver Vilcherrez Vilela, Asesor Legal Externo – OCAJ, asigna cobertura presupuestaria en:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0567-2024-DGA-UNP

Piura, 25 de octubre de 2024

Meta presupuestaria	0023 Asesoramiento técnico y jurídica
Fte. Fto.	00 Recursos Ordinarios
Genérica de gasto	2.5.4.1.3.1 Multas
Certificado	7222
Monto	S/ 6,322.17

Que, mediante Oficio N.º 2430-2024/R-UNP, de fecha 17 de octubre de 2024, el señor Rector, alcanza el expediente N° 228-5408-24-9, solicitando se asigne cobertura presupuestaria para realizar el pago de S/ 6,322.17 soles de la deuda, o en su defecto hacer un cronograma de pago y debe ser aprobada con una resolución administrativa;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)**, señala en el considerando **1.1. del artículo IV de su Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";**

Que mediante Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024 – Ley N°31953, establece en su Art. 4.2°: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el D. L. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el inciso 3) del artículo 175° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad, para que, en Coordinación con la Unidad de Tesorería, otorguen al **Sr. Luis Alberto Sandoval Rivas**, el monto de **S/ 6,322.17 (seis mil trescientos veintidós con 17/100 soles)** por concepto de intereses legales ordenado por el 3° Juzgado de Trabajo de Piura – Sede Central, mediante Resolución Judicial N° 20 (Expediente 01754-2020-0-2001-JR-LA-05), en el proceso por créditos laborales.

ARTÍCULO 2°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, en la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme lo indicado por el Informe N° 1380-2024-UP-OCPYP-UNP de fecha 10 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica, realice las gestiones pertinentes para que se informe al Juzgado 3° Juzgado de Trabajo de Piura – Sede Central, el cumplimiento del pago de lo ordenado mediante Resolución Judicial N° 20, a fin que se deje sin efecto la Nota de Cargo por embargo en forma de retención, con fecha 15/08/2024 efectuada en nuestra cuenta corriente del Banco de la Nación, conforme lo indicado por la Jefa de la Unidad de Tesorería, mediante Oficio N° 794-2024/UNP-DGA-UT de fecha 02 de setiembre de 2024.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGAVHBA
CC
RECTOR
UC
UT
OPYPTO
OCAJ
INT
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Jorge E. Garcés Agurto
DR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGURTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN